



Interlocutorio	1283
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000237 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A
Demandado (s)	Catalina Arango Ochoa y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Scotianbank Colpatria S.A contra Catalina Arango Ochoa y Luis Felipe Perez Restrepo por las siguientes sumas de dinero:

-\$173.277434,22 por capital contenido en el pagaré nro.504119022090 , más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$5.944.194,30 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 05 de abril de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1042683, 001-1035337 y 001-1042640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Axel Darío Herrera con T.P. 110.084 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300237
06092023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132edd2efe48fe0381c5a6729320c2fe962964757675bc6aabef6d167f7004db**
Documento generado en 07/09/2023 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>